DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

SANTA ANA, 16 DE FEBRERO DE 2021

ÍNDICE

	CONTENIDO	PÁG. No.
1.	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3.	ALCANCE DEL EXAMEN	1
4.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5.	RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	20
7.	RECOMENDACIONES	20
8.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	20
9.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	21
10.	PÁRRAFO ACLARATORIO	21

Señores
Concejo Municipal de Izalco,
Departamento de Sonsonate
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 20/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, para realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Izalco, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la legalidad y veracidad de los Ingresos y Egresos que respaldan la ejecución del presupuesto, así como a otras transacciones realizadas por la Municipalidad, y emitir el respectivo Informe de Auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Verificar si los ingresos y egresos ejecutados, se encuentran respaldados con la debida documentación de soporte.
b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
c) Verificar el depósito de los fondos en las cuentas respectivas y en el tiempo establecido.
d) Determinar la legalidad y veracidad de egresos ejecutados.
e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los procesos de los proyectos ejecutados por administración.
f) Verificar que los expedientes de proyectos cuenten con la documentación que respalda la gestión realizada y el cumplimiento de la LACAP y su Reglamento, Ley FODES y su Reglamento y demás normativa aplicable para cada tipo de gestión dependiendo de la modalidad de contratación.
g) Evaluar la correcta utilización del FODES 25 % y 75%.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Izalco, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- ✓ Se determinó una muestra representativa de ingresos, seleccionando días de percepción de ingresos, posteriormente se verificó el adecuado registro contable de los ingresos percibidos, que se hayan depositado oportunamente en las cuentas correspondientes y que el monto depositado sea el mismo reflejado en los recibos de ingreso.
- ✓ Se totalizó los ingresos percibidos durante los meses de julio y agosto de 2019 y se comparó con los registrados contablemente; asimismo, se verificó que hayan sido remesados de manera íntegra y oportuna.
- ✓ Se seleccionaron recibos de ingresos con montos significativos y se verificó la correcta aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.
- ✓ En relación a los descuentos realizados del FODES 75% correspondiente al mes de diciembre, en concepto de amortización de crédito adquirido por la Municipalidad, se comprobó lo siguiente:
  a) Si la Municipalidad solicitó la Categorización al Ministerio de Hacienda.
  b) Que la Municipalidad haya solicitado la Orden Irrevocable de Pago.
  c) Que el desembolso del préstamo se haya percibido para lo que fue contratado.
  d) Si el préstamo fue adquirido para los fines prescritos en la Ley de Endeudamiento Público.
  e) El adecuado registro contable.
  f) Que el ingreso de los fondos se haya efectuado a las cuentas de la Municipalidad.
- ✓ De la muestra seleccionada de remuneraciones se evaluó lo siguiente:
  a) Se verificó la aplicación del porcentaje legal establecido para los descuentos legales de acuerdo a las leyes vigentes. (Tablas de retención de renta y decretos del Ministerio de Hacienda) y que estos hayan sido depositados oportunamente.
  b) Se comprobó que las planillas de sueldos contengan las firmas de elaborado, autorizado, Vo. Bo. y DESE del Síndico y Alcalde Municipal respectivamente.
  c) Se Verificó que el control de asistencia a través del marcaje biométrico utilizado por todos los empleados.
- ✓ Para el pago de las dietas se verificó lo siguiente:
  a) Que haya previa convocatoria para sesiones del Concejo Municipal y que hayan concurrido o asistido a sesiones para cobrar dietas
  b) Las planillas de dietas contengan los valores según acuerdo de dietas sin exceder de cuatro en el mes o disposiciones relacionado con dietas,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

presupuesto y las firmas de elaborado, autorizado, Vo.Bo., DESE del síndico y Alcalde Municipal.

c) La aplicación de descuentos de ley.

✓ De la muestra seleccionada de Gastos en Bienes de Consumo y Servicios se evaluó lo siguiente:

a) Que los gastos cuenten con su respectiva orden de compra.
b) Que el cheque este a favor del proveedor que suministró el servicios.
c) Se verificó datos aritméticos en los comprobantes de pago.
d) Se verificó que las adquisiciones de bienes y servicios exista acta de recepción de los bienes.
e) Se verificó la correcta aplicación contable en cuanto a monto, cuenta y período además de la oportunidad en el mismo.
f) Se verificó el nombramiento de administrador de contrato para las adquisiciones de bienes y servicios.
g) Que los gastos hayan sido acordados previamente por el Concejo Municipal.
h) Que los gastos hayan sido cancelados de los fondos correspondientes.
i) Se comprobó que las adquisiciones y contrataciones estén incluidas en el plan anual de compras.
j) Se verificó que las convocatorias y resoluciones de las adquisiciones en bienes y servicios fueron publicadas en el sistema COMPRASAL.

✓ Se verificó que la municipalidad haya implementado controles en el uso y consumo de combustible, tomando en cuenta lo siguiente:

a) Número de placas del vehículo.
b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales.
c) Que el uso se encontrara autorizado por la Municipalidad
d) Numeración correlativa de vales.

✓ De los pagos efectuados por alumbrado público y Aseo público se realizó lo siguiente:

- Se indagó los ingresos obtenidos por el cobro del Servicio de Alumbrado Público y compare con los pagos de ese concepto y determinar la cuantía pagada con el FODES 75%.
- Se estableció los ingresos obtenidos por el cobro del Servicio de Aseo Público y compararlos con los pagos de ese concepto y determinar la cuantía pagada con el FODES 75%.

✓ En base a la muestra contable seleccionada relacionada a los proyectos y programas, se verificó que la eficacia en el cumplimiento de la normativa relacionada a aspectos contables y legales, mediante la aplicación de los siguientes atributos:

a) Se comprobó que el cheque fue emitido a favor del beneficiario que suministró los bienes.
b) Nos aseguramos del adecuado registro contable de la transacción en cuanto a cuenta, monto y período.
c) Se verificó el respectivo acuerdo municipal.
d) Se verificó que contengan el DESE del Alcalde.
e) Se verificó que contengan el Visto Bueno del Síndico.
f) Se verificó que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplen con los requisitos legales y técnicos, y si se consideraron los

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

aspectos fiscales.

- ✓ En base a la muestra seleccionada, se verificó el cumplimiento de lo establecido en la LACAP y RELACAP, en lo aplicable al contenido de los expedientes de proyectos realizados bajo las modalidades de Licitación Pública y Libre Gestión, mediante la aplicación de los siguientes atributos:
  a) Estudio preliminar del programa.
  b) Plan de Acción (de qué manera se desarrollara el programa objetivos, alcances, requisitos, etc.)
  c) Documentación de respaldo de las erogaciones efectuadas en cada uno de los programas.
  d) Seguimiento del programa.
  e) Acuerdo Municipal, perfil del programa.
- ✓ Sobre los expedientes de proyectos de Infraestructura que fueron seleccionados en la muestra de auditoría y se verificó el cumplimiento de la LACAP y otra normativa que contuvieran lo siguiente:
  a) Acuerdo Municipal de Priorización.
  b) Carpeta Técnica.
  c) Constancias de las convocatorias realizadas en COMPRASAL.
  d) Acuerdo Municipal del nombramiento del Administrador de contrato.
  e) Informes de avance de la Ejecución presentado por el Administrador de Contrato.
  f) Orden de Inicio.
  g) Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas.
  h) Acta de Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas.
  i) Contratos de Adquisición de Bienes y Servicios.
  j) Bitácoras e informes del Supervisor.
  k) Orden de Cambio.
  l) Recepción Provisional.
  m) Recepción Definitiva.
  n) Garantías.
  o) Liquidación.
  p) El expediente se encuentre ordenado y foliado.
  q) Se Comprobó la existencia del crédito presupuestario para los gastos efectuados.
  r) Se examinaron las facturas y se verificó el cumplimiento de los aspectos tributarios.
  s) Se verificó que las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la Entidad.
  t) Se verificó que la documentación que respalda las aplicaciones contables, cuenta con datos y elementos necesarios que faciliten el análisis de la pertinencia, veracidad y legalidad de las compras realizadas.
  u) Se comprobó que el cheque se haya emitido a favor del proveedor que suministró el bien o servicio.
- ✓ Se seleccionaron los proyectos que a juicio del Auditor requirieran de evaluación técnica y se solicitó requerimiento Técnico, posteriormente se analizaron las evidencias que respaldan los resultados del reporte técnico.
- ✓ Se solicitó la documentación relacionada con la adquisición de terreno y se verificó

el cumplimiento legal de dicha adquisición así como el adecuado registro contable.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. NO SE CONTABILIZÓ EL DEVENGADO DE CRÉDITO BANCARIO CONTRATADO POR LA MUNICIPALIDAD DE IZALCO EN EL PERÍODO 2019.

Comprobamos que la Municipalidad contrató crédito bancario por la cantidad de $600,000.00, en fecha treinta de diciembre de dos mil diecinueve; sin embargo, no se efectuó el respectivo devengado; dejando así de registrar en los libros contables al cierre del ejercicio fiscal 2019 la cantidad de $600,000.00.

PRESTAMO REF. AA1057701	MONTO CONTRATADO	FECHA DEL CONTRATO	MONTO NO CONTABILIZADO COMO DEVENGADO	MONTO DESCONTADO AL FODES 75% DEL MES DE DICIEMBRE 2019 EN CONCEPTO DE AMORTIZACIÓN A CRÉDITO
[redacted] PLAZO.60 MESES	$600,000.00	30/12/2019	$600,000.00	$20,951.52

El artículo 108 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, menciona: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales".

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado en sus artículos 31, 207, literal c) del artículo 209, 191 y 192 establece:

El artículo 31 establece "Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional.
En sus relaciones con las Unidades Presupuestarias Institucionales, tiene un rol técniconormativo para conducir las disposiciones del SAFI y un rol administrativo-funcional en lo que respecta a la gestión de las operaciones financieras, que realicen los ejecutores.
En igual forma, deberá asesorar en las materias de su competencia al Titular y a los niveles de gestión institucional."

El artículo 207 establece "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido.
En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General. Responsabilidad por Negligencia."

El literal c) del artículo 209 establece "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:
...c) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas;
d) Si no proporciona la información en las fechas establecidas;..."

El artículo 191.- En concordancia con el Art. 12 de la Ley de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece "El período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable y, coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas, también en el apartado "Registro del Movimiento Contable Institucional."

El artículo 192 establece "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto en orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Literal b "Principios" numeral 4 DEVENGADO manifiesta lo siguiente "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente.

La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal omitió contabilizar el devengado del crédito bancario por $600,000.00 contratado por la municipalidad de Izalco en el período 2019, asimismo, la Jefe de la Unidad Financiera, no ejerció sus roles técniconormativo y administrativo-funcional para evitar la interpretación errónea de la información y la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos.

Como consecuencia, los estados financieros de la Municipalidad de Izalco, departamento de Sonsonate, correspondientes al periodo 2019, no reflejan el devengado del crédito bancario contratado por la Municipalidad en ese periodo, afectando de igual manera la información financiera del siguiente periodo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 5 de noviembre de 2020, la Contadora Municipal, manifestó lo siguiente: En vista a la presunta deficiencia, este no se devengo debido a la causa siguiente: el banco realizó el contrato al 30 de diciembre de 2019, por lo que solicitamos asesoría al Ministerio de Hacienda de cómo y cuándo realizar el respectivo devengamiento a lo que nos manifestaron que no se podía devengar ya que no se había desembolsado la cantidad relativa al préstamo por un monto de $600,000.00. Y que el respectivo devengamiento de los ingresos y gastos debía hacerse en el 2020, ya que es en este ejercicio donde será presupuestado y se debe devengar según las estimaciones de la ejecución del proyecto.

Mediante nota de fecha 5 de noviembre de 2020, La Jefe de la Unidad Financiera manifestó lo siguiente: Con relación al devengado del contrato del préstamo que firmo el señor Alcalde [redacted] en representación del Concejo Municipal el día 30 de Diciembre de 2019 no fue registrado debido a varias razones: entre los cuales están que el ingresos del préstamo, estaban proyectados recibirlos y hacer el respectivo devengado los egresos a partir del año 2020 en el cual según la tabla de amortización bancaria se efectuaría el primer pago de la cuota, además no se tenía una cuenta bancaria.

Partiendo también que dentro de las normativas contables del Ministerio de Hacienda tenemos los procedimiento que debe seguir el Contador para poder devengar un préstamo entre estos están.

Partida N°1: Contrato del préstamo, y recibo de ingreso de la formula ISAM.
Partida N° 2: Nota de abono del Banco para registrar el ingreso.

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 27 de enero de 2021, la Contadora Municipal, manifestó lo siguiente: "Como se expresó en nota presentada a los señores Auditores de la Corte de Cuentas, el día 05 de noviembre de 2020.

Que el banco realizó el contrato al 30 de diciembre de 2019, y que el respectivo devengamiento de los ingresos y gastos se realizaría en el 2020, ya que es en este ejercicio donde se presupuestó y se devengo según las estimaciones de la ejecución del proyecto.

Manifestó además, que los módulos del sistema SAFIM, están sincronizados de manera que el módulo de presupuesto es el que formula y controla los ingresos y egresos de la institución, el módulo de Tesorería es el que tiene como objetivo, proveer las herramientas que permitan el manejo de los datos relacionados con los

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

ingresos y egresos de la institución(devengado), a partir de las cuales se generan las interfaces contables, que a su vez, en el módulo de contabilidad se validan, Observan, Aprueban o Aplican. Por lo que al cerrar el ejercicio 2019, el departamento de contabilidad no contaba con los soportes técnicos y legales como también, las interfaces generadas por tesorería que realiza el devengado tanto ingresos como egresos. Anexo copia de procesos según manuales del sistema Safim de los Módulos involucrados".

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 27 de enero de 2021, la Jefe de la UFI, manifestó lo siguiente: "Con relación al devengado del contrato del préstamo que firmo el señor alcalde [redacted] en representación del Concejo Municipal el día 30 de Diciembre de 2019 no fue registrado debido a varias razones:

Como responsable de la Unidad Financiera, entre mis funciones esta verificar y orientar a que se cumplan los procedimientos y normativas técnicos en cada una de las unidades de Presupuesto, Tesorería y contabilidad.

Por lo tanto basándome en las normativas de contabilidad gubernamental tenemos los puntos siguientes:

El Concejo Municipal aprobó la incorporación del préstamo en el presupuesto de ingresos y egresos para el periodo 2020 proyectando así el proyecto a ejecutar con dichos fondo, y en el Contrato del préstamo se estableció que los desembolsos serían de acuerdo a las estimaciones de la ejecución del proyecto.

Entonces sí leemos las normativas de contabilidad gubernamental, nos dicen que para que el contador pueda registrar dicho devengamientos, ella debe contar con el contrato, del préstamo bancario y tener la nota de Abono para hacer el recibo de los ingresos por el desembolso del banco Hipotecario, cabe mencionar que en ningún momento se nos ha desembolsado a la Municipalidad el monto de los $ 600,000.00 que aunque existe el contrato firmado el 30 de Diciembre 2019 no se nos hizo efectivo el desembolso.

Por lo tanto no se podía devengar en el mes de diciembre por que no se tenía la documentación y el efectivo para amparar dicha transacción según la ley SAFI nos amplia en el art. 193 lo plasmado en el artículos 191 y 192 sobre los insumos que debe tener el contador sobre el Soporte de los registros Contables.

Art. 193. Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados por la Contadora Municipal, en sus argumentos manifiesta que el contrato relacionado a esta observación

corresponde a la fecha 30 de diciembre de 2019, por lo que en cumplimiento al artículo 191, en concordancia con el Art. 12 de la Ley de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, el devengamiento de este hecho económico debió registrarse en el período contable en el que se produjo, ya que el referido artículo 191, establece que queda estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero (para el caso el 2019) la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas, también en el apartado "Registro del Movimiento Contable Institucional." Asimismo, la Ley antes mencionada en su artículo 192 establece que las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto en orden cronológico.

Se recibió como anexo al escrito, copia simple con la cual la Contadora pretende evidenciar que solicitó asesoría al Ministerio de Hacienda mediante mensaje de correo electrónico de cómo y cuándo realizar el respectivo Devengamiento, a lo que agrega que le manifestaron que no se podía devengar ya que no se había desembolsado la cantidad relativa al préstamo por un monto de $600,000.00 y que el respectivo devengamiento de los ingresos y gastos debía hacerse en el 2020, ya que es en este ejercicio donde será presupuestado y se debe devengar según las estimaciones de la ejecución del proyecto.

Respecto a esto debemos realizar las siguientes consideraciones: como mencionamos anteriormente, el principio de Devengamiento es claro al establecer que se registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente, lo que refuta lo antes alegado por la contadora, asimismo, para la Administración Pública opera el principio de legalidad, que significa que todo funcionario o servidor público realizará sus labores de conformidad con las leyes, por lo que no es válido afirmar que no contabilizó el devengado (según se encuentra normado en los artículos que antes detallamos) porque mediante una asesoría por correo electrónico le manifestaron que no se podía y máxime, que al leer la referida asesoría no encontramos ningún argumento legal o técnico que ampare la asesoría brindada.

Además se analizó los comentarios proporcionados por la Jefe de la Unidad Financiera, en la que manifiesta en su escrito la Jefe UFI confirma que el señor Alcalde [redacted] en representación del Concejo Municipal firmó el día 30 de Diciembre de 2019 el contrato de crédito bancario y que no fue registrado.

En cumplimiento al artículo 191, en concordancia con el Art. 12 de la Ley de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, el devengamiento de este hecho económico debió registrarse en el período contable en el que se produjo, ya que el referido artículo 191, establece que queda estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero (para el caso el 2019).

Anexo a su escrito proporciona copia simple de normativa contable emitida por el Ministerio de Hacienda, donde se puede observar la legal contabilización de un

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

préstamo, el momento del devengado y del percibido, asimismo, proporciona copia simple de la tabla de Amortización del Préstamo; con esta evidencia, la Jefe UFI nos proporciona elementos para confirmar que se debió realizar el devengamiento del crédito bancario ya que se contaba con el contrato suscrito y según el principio de Devengado se registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

Posterior haber comunicado el borrador de informe en sus argumentos la Contadora Municipal, mencionó que el banco realizó el contrato al 30 de diciembre de 2019, y que el respectivo devengamiento de los ingresos y gastos se realizaría en el 2020, ya que es en este ejercicio donde se presupuestó y se devengó según las estimaciones de la ejecución del proyecto y hace mención que los módulos del sistema SAFIM, están sincronizados de manera que el módulo de presupuesto es el que formula y controla los ingresos y egresos de la institución por lo que al cerrar el ejercicio 2019, el departamento de contabilidad no contaba con los soportes técnicos y legales como también, las interfaces generadas por tesorería que realiza el devengado tanto ingresos como egresos, no obstante consideramos como lo manifestamos en los comentarios anteriores que el principio de Devengamiento es claro al establecer que se registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente, lo que refuta lo antes alegado por la contadora tal y como está establecido en el artículo 191, en concordancia con el Art. 12 de la Ley de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, el devengamiento de este hecho económico debió registrarse en el período contable en el que se produjo, ya que el referido artículo 191, establece que queda estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero (para el caso el 2019) la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas, también en el apartado "Registro del Movimiento Contable Institucional." Asimismo, la Ley antes mencionada en su artículo 192 establece que las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico.

Además también posterior haber comunicado el borrador de informe en sus argumentos la Jefa de la UFI, mencionó que el Concejo Municipal aprobó la incorporación del préstamo en el presupuesto de ingresos y egresos para el periodo 2020 proyectando así el proyecto a ejecutar con dichos fondos, y en el Contrato del préstamo se estableció que los desembolsos serían de acuerdo a las estimaciones de la ejecución del proyecto, y además establece que las normativas de contabilidad gubernamental, dicen que para que el contador pueda registrar dichos devengamientos, ella debe contar con el contrato, del préstamo bancario y tener la nota de Abono para hacer el recibo de los ingresos por el desembolso del banco [redacted], cabe mencionar que en ningún momento se nos ha desembolsado a la Municipalidad el monto de los $ 600,000.00 que aunque existe el contrato firmado el 30 de Diciembre 2019 no se nos hizo efectivo el desembolso, por lo que considera que no se podía devengar en el mes de diciembre por que no se tenía la documentación y el efectivo para amparar dicha transacción según la ley SAFI, no obstante consideramos no validos sus argumentos debido a que el artículo 191, en

concordancia con el Art. 12 de la Ley de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, el devengamiento de este hecho económico debió registrarse en el período contable en el que se produjo, ya que el referido artículo 191, establece que queda estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero (para el caso el 2019), y el contrato si fue firmado en el periodo 2019, por lo tanto si tenían documentación para poder amparar el devengamiento de ese hecho económico, por lo tanto consideramos que la deficiencia se mantiene.

2. FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES

Comprobamos que durante el ejercicio fiscal 2019 se realizaron compras por libre gestión, que superan el monto establecido de 160 salarios mínimos vigente ($48,667.21). Tal como se muestra a continuación:

a) En las adquisiciones del programa: "Insumos Agrícolas 2019", a un solo proveedor por un monto de $50,276.00, ejecutado por libre gestión en la misma fecha, especificamos:

Concepto	Monto ($)	Fecha de Factura	No. de cheque	Cuenta Bancaria	No. De factura	Proveedor
Compra de herbicida y fertilizante que serán entregados kits agrícolas a pequeños agricultores de Izalco. Orden de compra 10763	27,226.00	10/7/2019	15	200184476	2138	[redacted]
Compra de herbicida y fertilizante que serán entregados kits agrícolas a pequeños agricultores de izalco. Orden de compra 10763	23,050.00		16		2144	
Total	**50,276.00**					

b) En adquisiciones de materiales eléctricos del programa: "Mantenimiento de Alumbrado Público 2019", por un monto de $51,548.00, a varios proveedores, especificamos los cuales pudieron ser adquiridos en un mismo proceso

	Monto	No. de cheque	No. Cuenta bancaria	No. De factura	Fecha de Factura	Proveedor
Primer Proceso Compra de materiales eléctricos	$ 22,140.00	8	200183127	15936	20/3/2019	[redacted]

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

	$ 20,330.00	2	200183127	13100	25/1/2019	
Segundo Proceso Compra de materiales eléctricos	3,983.00	28	200183127	39	21/5/2019	[redacted]
Tercero Proceso Compra de materiales eléctricos	950.00	36	200183127	574	3/10/2019	[redacted]
	4,145.00		200183127	575	3/10/2019	
Monto total de la adquisición durante el periodo fiscal	**$ 51,548.00**					

El artículo 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, prescribe: "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad."

El artículo 64. Inc. 1° y 2°, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, prescribe: "La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición."

El artículo 65 de el mismo reglamento determina: "Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las instituciones deberán verificar anualmente las adquisiciones y contrataciones, bajo la modalidad de Libre Gestión, debiendo considerar en todo

momento factores como la programación anual de adquisiciones y contrataciones, la existencia de asignaciones o disponibilidades presupuestarias, refuerzos presupuestarios, las necesidades sobrevinientes de adquirir obras, bienes o servicios durante el transcurso del ejercicio fiscal, origen de los fondos, disponibilidad durante el ejercicio fiscal y otros. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del titular de la institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes."

La deficiencia se originó debido a lo siguiente:

a) El Concejo Municipal autorizó en acta municipal 1 acuerdo 54 fecha 8/01/2019 la compra de insumos agrícolas dentro del programa en "Compra De Insumos Agrícolas 2019" por un monto de $50,276.00. y el Jefe UACI realizó la adquisición evadiendo los requisitos establecidos, en cuanto a que el monto excedió los límites establecidos para una libre gestión.
b) El Concejo Municipal autorizó en acta municipal 1 acuerdo 50 fecha 8/01/2019 la compra insumos eléctricos dentro del programa en "MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO 2019" por un monto de $51,548.00. y el Jefe UACI realizó la adquisición evadiendo los requisitos establecidos, en cuanto a que el monto excedió los límites establecidos para una libre gestión en bienes de la misma naturaleza.

En consecuencia esto ocasionó incertidumbre de posibles preferencias a proveedores, así como el riesgo de recibir sanciones legales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 6 de noviembre el Concejo Municipal responde: "Con relación a presunta deficiencia 4, entregará respuesta [redacted] (Jefe de UACI)."

Mediante nota de fecha 6 de noviembre el Jefe de la UACI responde: "En relación al literal a), Aclaro y justifico respecto a Factura 2144: Las compras a favor del proveedor en los siguientes términos: En este proceso de compra bienes como el descrito .y por el cual se me está señalando que se ha fraccionado la compra, no es cierto que exista fraccionamiento de acuerdo a los que establece el artículo 70 de La Ley LACAP vigente, ni el reglamente respectivo en su artículo 64 incisos 1 º y 2º , puesto que en un primer momento caso de la primera compra se estableció en requerimiento por el solicitante específicamente en cuanto a los dos productos de acuerdo a factura 02138 identificados cómo los bienes: 1) 2 4-D 60SL: Que es un herbicida sistémico no selectivo, de amplio espectro, para el control de malezas de hoja ancha, gramíneas y ciperáceas. Se absorbe por las hojas y no por las raíces. Penetra a la planta a través de la cutícula cerosa de las hojas y otras pines fotosintéticamente activas II) SOLUFERT 20-20-20+ EM (25 KG), es un producto que su función es Fertilizar las plantas, que su función es muy efectivo en todo tipo de plantas, de manera que para la adquisición de estos productos se basaron en que son bienes diferentes en sus componentes

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

químicos, sus funciones y aplicación al que hacer agrícola; II) Fue procedente en conjunto iniciar proceso de adquisición de estos tipos de productos,. Cómo era procedente poderlo haber hecho por separado según las especificaciones por producto, ya que éstos son bienes (productos) distintos y específicos en sus componentes como anteriormente explique, por lo que no infringe la normativa artículo 70 Ley LACAP incido tercero porque no es el mismo bien en lo que se ha adquirido y por lo tanto, no se ha fraccionado esta compra. La regla general es que existen y hay productos agrícolas o insumos agrícolas para el que hacer agrícola. Pero es de considerar que los productos son distintos en sus aplicaciones durante las etapas de las siembras y cada uno es diferente su utilización.

Compra según factura 0244, Aclaro y justifico: Las compras a favor del proveedor en los siguientes términos: En este. proceso de compra bienes como el descrito y por el cual se me está señalando que he procedido en fraccionamiento, no es cierto que exista fraccionamiento de acuerdo a los que establece el artículo 70 de La Ley LACAP vigente, ni el Reglamento respectivo en su artículo 64 Incisos 1° y 2°, puesto que este caso como el de la primer compra se estableció en el requerimiento por el solicitante específicamente los dos productos de acuerdo a factura 05743 identificados como: 1) 2-4D, El 2,4 D: ES un herbicida sistémico hormonal auxínico muy común, usado en el control de malezas de hoja ancha, y II) en el caso del producto de CIPERMETRINA 25 EC, La cipermetrina es un insecticida, no sistémico no volátil que actúa por contacto e ingestión. Ofrece un control efectivo de insectos, sin actividad sobre ácaros y baja toxicidad para los mamíferos. Tiene muy buena efectividad en lepidópteros, coleópteros y hemípteros; II) Fue procedente en, 1 conjunto iniciar proceso de adquisición de estos tipos de productos, como era procedente poderlo haber hecho por separado según las especificaciones por producto, ya que estos son distintos y específicos en sus componentes como anteriormente explique, por lo que no infringe la normativa artículo 70 Ley LACAP, Incido tercero porque no es el mismo bien el que se ha comprado o adquirido y por lo tanto no se ha fraccionado en esta compra. La regla General es que existen y hay productos agrícolas' o insumos agrícolas para el que hacer agrícola, pero es de considerar que los productos son distintos en sus aplicaciones durante las etapas de las siembras y cada uno es diferente para su utilización.

En conclusión los dos procesos realizados fueron individuales, bajo que son bienes (productos) distintos, es decir no son los mismos productos ni de la misma naturaleza por ser diseñados químicamente para dar un resultado individual en el proceso de siembra dentro de la agricultura como lo prohíbe el Art. 64 inciso 1° RJ:LACAP, no son productos remanentes de una licitación declarada desierta como lo describe el Art. 64 Inciso 2° RELACAP, sino que son procesos por libre Gestión, de manera que si son bienes distintos por su aplicaciones son distintas en el que hacer agrícola y estos no fueron remanentes de otro proceso por lo tanto no existe fraccionamiento, los montos fueron adjudicados conforme ley art. 40 literal b) ley LACAP.

Que si bien es cierto que los proyectos o programas se ejecutan en un determinado año fiscal, las compras estos productos pueden realizarse individualmente, porque los productos no Son el mismo tipo de bienes sino distintos (diferentes) como se ha explicado anteriormente).

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 27 de enero de 2021, el Jefe de la UACI, manifestó lo siguiente: "Literal a): E cuanto a este literal en la adquisición del programa INSUMOS AGRÍCOLA 2019, a un solo proveedor por un monto de $50,2769.00. Considero que no se ha fraccionado dichas compras debido que son procesos distintos y bienes distintos y por lo cual se he cumplido con los procesos o modalidad para la contratación de este tipo de bienes por Libre Gestión.-

Literal b): En cuanto a este literal b), En Adquisición de materiales eléctricos del programa MANTENIMEINTO DE ALUMBRADO PÚBLICO 2019, por un monto de $51,548.00, a varios proveedores. Considero que se ha procedido con forme a la Modalidad Libre Gestión y cada proceso está en el marco legal, manifiesto que las compras realizadas por Libre Gestión, no es cierto que dichas compras riñen con lo establecido en el Artículo 40 literal b) inciso Primero de la Ley "LACAP", porque cada proceso fue individualizado y subidos al sistema de compras y adjudicados de acuerdo a lo establecido al Artículo 68 LACAP, ya que por el hecho de que los montos de cada uno de ellas no sobrepasaban los 20 salarios del sector comercio".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de analizados los comentarios vertidos por el Concejo Municipal y por el Jefe UACI se determina lo siguiente: Respecto al literal "a" Los productos insumos agrícolas fueron adquiridos en un mismo proceso de libre gestión sin tomar en cuenta que el monto sobrepasa el límite establecido para esta modalidad, tampoco se tomó en cuenta que son de la misma naturaleza, responden a la misma necesidad, y están planificados desde el inicio del año dentro del programa Insumos agrícolas 2019.
En cuanto al literal b no hay comentarios vertidos por el Jefe UACI, ni por el Concejo municipal.

Además también posterior haber comunicado el borrador de informe en sus argumentos el Jefe de la UACI, mencionó en cuanto al literal a), en la adquisición del programa INSUMOS AGRÍCOLA 2019, a un solo proveedor considera que no se ha fraccionado dichas compras debido que son procesos distintos y bienes distintos y por lo cual se he cumplido con los procesos o modalidad para la contratación de este tipo de bienes por Libre Gestión, al cual consideramos en nuestros primeros comentarios como no validos debido a que dichos productos fueron considerados en un mismo proceso por libre gestión, no obstante el monto sobrepasó los límites establecidos para dicha modalidad con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en dicha Municipalidad.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Respecto al literal b), mencionó que los materiales eléctricos procedieron con forme a la Modalidad Libre Gestión y cada proceso está en el marco legal manifestando que las compras realizadas por Libre Gestión, no es cierto que dichas compras riñen con lo establecido en el artículo 40 literal b) inciso Primero de la Ley "LACAP" y que por lo tanto cada proceso fue individualizado, no obstante somos del criterio que dicho materiales fueron considerados en un mismo proceso por libre gestión y que sobrepasó los límites para considerarlos por dicha modalidad, además dicha Municipalidad en ejercicios anteriores ya ha sido cuestionada por estas adquisiciones del cual no han tomado en cuenta para subsanar dichos procesos.

En relación a esta deficiencia el Concejo Municipal, no realizó comentarios al respecto, por tanto la deficiencia se mantiene.

3. EROGACIONES SIN PROCESO DE ADQUISICIÓN.

Comprobamos que, se erogó la cantidad de $12,000.00 en concepto de Aportación económica para gastos de celebración de las fiestas Patronales de los cantones San Isidro y Cantón el Sunza en el marco del programa de FIESTAS PATRONALES 2019 sin que dichos gastos hayan sido regidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además los cheques no fueron emitidos a proveedores si no a personas particulares ajenas a la Municipalidad como se muestra a continuación:

Concepto	Monto $	No. cheque	Fecha de cheque	No. Cuenta bancaria	Cheque emitido a nombre de
Aportación económica para gastos de Celebración de las fiestas Patronales en honor a San Isidro Labrador, en cantón San Isidro	6,000.00	1	6/5/2019	[redacted]	[redacted]
Ayuda económica para gastos de celebración de fiestas patronales en honor al sagrado Corazón de Jesús, Cantón el Sunza	6,000.00	12	6/6/2019	[redacted]	[redacted]

El Articulo 94 del código municipal establece: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

El artículo 2, Literal "d" De la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: Quedan sujetos a la presente Ley: d) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos municipales"

El artículo 10 literales "a" y "b" de la citada ley anteriormente establece: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; b) Ejecutar los

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio El artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en el apartado pago de obligaciones, establece: "Cada entidad o institución del sector público efectuará el pago de sus propias obligaciones directamente a sus acreedores, servidores y trabajadores, por medio de cheques."

La deficiencia se originó debido a que, el Concejo Municipal autorizó mediante Acuerdos Municipales siguientes: Acuerdo 3 Acta 12 de fecha 22/05/2019 y Acuerdo 2 Acta 9 fecha 16 de abril de 2019, respectivamente, para que los fondos fueran entregados a personas ajenas a la Municipalidad y por ende, no se realizaran las adquisición de bienes o servicios conforme a la normativa pertinente; ya que el Jefe de la UACI no cumplió con sus atribuciones como tal, dejando de ejecutar, los procesos de adquisiciones por el monto de $12,000.00, sin llevar un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.

Consecuentemente esto ocasiona que no se tenga una certeza de la transparencia en la utilización de los fondos y si estos verdaderamente fueron utilizados para los fines determinados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 6 de noviembre de 2020, el Concejo Municipal menciona: "Con relación a presunta deficiencia 5, entregará respuesta [redacted] (Tesorera)".

La Señora Tesorera Municipal manifestó lo siguiente: "Recibo a nombre de [redacted], por $6.000.00, para la celebración de San Isidro Labrador, en cantón san Isidro.- Recibo a nombre de [redacted], por $6.000.00, para la celebración del sagrado corazón de Jesús en cantón el Sunza.

Todo tesorero tiene a su cargo la recaudación, custodia y ejecución de pagos de los fondos municipales, toda vez que cumpla con todos los requisitos legales, así:

1. Asignación presupuestaria
2. Acuerdo municipal que autorice la erogación
3. Comprobante de egreso
4. Firma de la persona que recibe el pago
5. Dese
6. Visto Bueno

La Tesorería no encontrando ningún argumento contra la legalidad de los documentos procede a su pago, amparado en el acuerdo número DOS acta número NUEVE, de fecha dieciséis de abril del año dos mil diecinueve, y acuerdo número

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

TRES actas número DOCE, de fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve que adjunto.

Sin embargo, tomaremos en cuenta las observaciones correspondientes y corregir las siguientes erogaciones."

El Jefe de la UACI en nota de fecha 6 de noviembre de 2020 menciona: "Estas aportaciones fueron aprobadas por el Concejo Municipal de conformidad a los acuerdos: a) Acuerdo número dos, inserto en acta número nueve de fecha 16 de abril de 2019 y Acuerdo número tres, inserto en acta número 12, de techa 22 de mayo de 2019.".

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 27 de enero de 2021, el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, manifestaron lo siguiente: "Los gastos no fueron regidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, debido a que dichos gastos son de menor cuantía los cuales, se compraron de forma directa, para uso dentro de las fiestas patronales, en cada uno de los Cantones antes mencionados.

El cheque emitido para las fiestas patronales del Cantón San Isidro, fue entregado a la señora [redacted], con el cargo Vicepresidenta del Comité de festejos, es decir, dicha cantidad no era exclusiva para uso de ella, si no con ese dinero efectuó los gastos respectivos, para la celebración de la fiesta patronales y posteriormente liquidó dichos gastos en la Municipalidad.

Con los gastos de liquidación, cada documentación por erogación esté a nombre de la municipalidad de Izalco, completando la cantidad de $ 6,000.00.

El cheque emitido para las fiestas patronales del Cantón El Sunza, fue entregado a la señora [redacted], con el cargo Tesorera del Comité de festejos, es decir, dicha cantidad no era exclusiva para uso de ella, con dicho dinero efectuó los gastos respectivos, para la celebración de la fiesta patronales y posteriormente liquidó dichos gastos en la Municipalidad.

Con los de gastos de liquidación, cada documentación por erogación esté a nombre de la municipalidad de Izalco, completando la cantidad de los $ 6,000.00.

En consecuencia teniendo como Municipalidad la respectiva documentación que ampara cada uno de las erogaciones efectuadas, completando así individualmente cada uno los $ 6,000.00, podemos dar fe de la transparencia en la utilización de los fondos ya que fueron utilizados para los fines determinados".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por, el Concejo Municipal, Tesorera y el Jefe de UACI, se determina que no presentan documentación que desvanezca la

observación, si bien el Jefe UACI menciona que las erogaciones fueron aprobadas por el Concejo, según la normativa todas las adquisiciones o contrataciones realizadas con fondos provenientes de la Municipalidad, se deben realizar bajo la LACAP.

Posterior haber comunicado el borrador de informe en sus argumentos el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, en sus comentarios mencionan que los gastos no fueron regidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, debido a que dichos gastos son de menor cuantía los cuales, se compraron de forma directa, para uso dentro de las fiestas patronales, en cada uno de los Cantones antes mencionados y que todos los fondos fueron liquidados por cada uno de los Tesoreros en cada comité de festejos en sus respectivos cantones, no obstante nuestro cuestionamiento va enfocado en lo que establece la normativa legal tanto del Código Municipal como la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en lo que establecen que toda adquisiciones de bienes y servicios deben regirse por dicha normativa y que el responsable de las compras será el Jefe de la UACI quien será el que ejecute los procesos de adquisiciones por lo que no es válido mencionar que se debió a que dichos gastos eran de menor cuantía, por lo tanto consideramos que la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

Luego de haber realizado el Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas que fortalecen o coadyuvan al desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la entidad; no obstante, presentan condiciones reportables relacionadas a incumplimientos de disposiciones legales durante el período auditado, las cuales están descritas en el numeral 5) Resultados del Examen de este Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad contó con auditoría interna de la cual determinamos que el Plan de Trabajo, fue elaborado y presentado en forma oportuna a la Corte de Cuentas; así mismo, cuenta con once (11) informes de las áreas de Contabilidad, Tesorería, Recursos Humanos, Registro Estado Familiar, UATM, Clínica Institucional, Servicios Públicos, UACI y Área del CAM, todos los informes presentan evidencia de sus respectivos papeles de trabajo y planificación, en relación a la auditoría externa, la Municipalidad contrató los servicios de [redacted], presentando un dictamen limpio y una carta de gerencia misma que fue verificada.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, no se le dio seguimiento debido a que no contenía recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la municipalidad de Izalco, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 16 de febrero de 2021

DIOS UNIÓN LIBERTAD

DIRECTOR OFICINA REGIONAL SANTA ANA

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial ó declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a Información Pública".